

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, num. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 115.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial núm. 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado de pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse á su viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 dias. Oviedo 15 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Buenaventura Montes, soltero, natural de Llano de Con, en Cangas de Onis, para la Habana.
Don Luis Menendez, vecino de Cornellana, en Salas, para idem.

CIRCULAR NUM. 116.

El ayuntamiento de Rivadedeva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del real decreto de 28 de setiembre de 1853, ha acordado establecer un mercado de ganado vacuno, caballar, lanar y de cerda en el pueblo de Colombres, capital del concejo, y tendrá lugar los domingos de cada semana desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, dando principio, en vista de la aprobacion prestada por este gobierno de provincia, el 24 del corriente. Oviedo 14 de abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Circular núm. 117.

Siendo muchos los alcaldes que no han cumplido hasta la fecha con lo que se les encargó en la circular núm. 10, inserta en el Boletín oficial de 7 de Enero último, para que remitiesen los estados de las personas sujetas á la vigilancia de la autoridad durante el último cuatrimestre de 1858, les prevengo lo verifiquen sin la menor demora y con sujecion al modelo que á dicha circular se acompaña, haciendo lo mismo por lo respectivo al primer cuatrimestre de este año tan pronto como finalice; en la inteligencia, que siendo este servicio uno de los más importantes, no disimularé ninguna falta en cuanto á él concierne.

Oviedo 13 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

15-IV-1859 n.º 60

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Se sacan á pública subasta en arrendamiento por los frutos de 1859 y 1860 los bienes, rentas censos y foros que á continuación se expresan, bajo el tipo que á cada uno se señala, y condiciones que á continuación se refieren.

Partido de Avilés.

CONCEJO DE AVILES.

Corporaciones.

1.º Número 1.º del inventario. Cabildo catedral de Oviedo; la jugueria de la Tabornada.....	780
2. Id. jugueria de Tebolles.....	440
3. Id. mansos y simple de Sargos.....	390
4. Rectoria de San Nicolás de la Villa.....	146
5. Mansos de San Cristobal de Entreviñas.....	74
6. Santo Tomas de Sabugo. 8845 al 8859. Cofradia de San José en San Francisco de Avilés.....	156
8860 y 61. Id. de la Luz en Vidriero.....	21
8806 al 8814. Id. de la Misericordia en San Francisco de Avilés, rebajado lo redimido....	67
8632 al 8638. Iglesia de San Nicolás de Avilés.....	200
8640 al 8671 Cofradia de Animas de Avilés.....	869

8672 al 8679. Id. de San Antonio Abad en id.....	280
8680 al 8688. Id. del Santísimo Cristo en id.....	281
8689 al 8701. Id. del Carmen en id.....	162
8702 al 8728. Id. de Animas de la Merced de Avilés....	310
8729 al 8740. Id. del Rosario en Avilés.....	120
8741 al 8750. Id. del Santísimo Sacramento en Avilés....	156
8751 y 52. Id. de la Soledad en Avilés.....	45
8753 al 8762. Id. de San José en Sabugo de Avilés.....	150
8763 al 8768. Id. de Animas en San Francisco de Avilés.	300
8779 al 8805. Id. de San Antonio de Padua de id., rebajado lo redimido.....	900
8815 al 8827. Id. de San Miguel de Avilés.....	125
8828 al 8842. Id. de Santo Domingo de Avilés.....	194
8862 al 8882. Id. de Animas de San Cristobal de Entreviñas.....	182
8883 y 84. Id. de la Magdalena de los Corros.....	58
Mareas de Sabugo.....	57
Mareas de San Nicolás de Avilés.....	49
Animas de Sabugo.....	54
Bienes de la chautria.....	4000
Préstamo de San Martín de Podes.....	85

CONCEJO DE CASTRILLON.

62 y 8892 al 8896 de foros y censos. Cofradia de Animas de Quiñoa.....	25
65 y 8962 al 8965. Id. de Santiago del Monte.....	60
8885. Mitra episcopal; rentas del préstamo de Quiñoa....	720
8886. Id. id. del préstamo de Rabeces y Bayas.....	310
8887. Cabildo catedral; idem del préstamo de Pillarmo.....	1700
8888. Id. id. afectas al maestrescuela de la Catedral.....	900
8897 al 8900. Cofradia de Nuestra Señora del Rosario de Quiñoa.....	46
8901 al 8960. Id. de Naveces, rebajado lo redimido.....	736
8961. Id. del Rosario de Pillarmo.....	12
9004 y 5. Id. de la Magdalena de los Corros.....	36

CONCEJO DE CORVERA.

85. Cabildo catedral; jugueria de San Lorenzo de la Cortina.	840
--	-----

86. Mansos del cabildo en Molleda.....	1150
87. Jugueria de Moriana....	590
88. Cabildo catedral; bienes en Corvera.....	50
89. Memorias y obras pias del cabildo, Moñiz y Remedios.	11
90. Obra pia de Sanchez; venta judicial.....	118
91. Id. de Coleta.....	44
92. Mansos parroquiales de Solis.....	58
93. Mansos de San Juan de Villa.....	380
94. Id. de Santa Maria de Caciñes.....	553
95. Id. de San Esteban de Molleda.....	290
96. Fabrica parroquial de Solis.....	14
97. Id. de Caciñes.....	250
98. Id. de San Juan de Villa.	116
99. Id. de Molleda.....	100
165 y 64 de foros y censos. Cofradia de Animas de la Merced de Avilés.....	56
165. Id. de San Antonio de Padua en San Francisco.....	24
166. Id. del Carmen en Trasona.....	78
167, 68 y 69. Id. de San Nicolás de Avilés, San Miguel de Miranda y de la Luz.....	30
170. Id. del Carmen de San Nicolás de Avilés.....	24
171 y 72. Id. de San Pablo en San Tirso de Oviedo y San José en Santo Domingo.....	74
175. Santuario de Santo Toribio en Morovejo.....	470
9008. Cabildo catedral; mitad de la jugueria de San Lorenzo de la Cortina, rebajado lo redimido.....	1000
Fabrica de la villa de Corvera.	153
Jugueria de Bango, Nuño y Tejera, afecta al deauato en Caciñes.....	3750

CONCEJO DE GOZON.

130. Cabildo catedral; jugueria de la Martinada.....	350
131. Mansos del cabildo en Bioño.....	1150
132. Juguerias de Iboya, Calvario, Ferrera y Marliñada del cabildo.....	3250
133. Mansos parroquiales de Santiago de Ambiedes.....	116
134. Id. de San Nicolás de Bañugues.....	77
138. Id. de San Martín de Cardo.....	175
139. Id. de Trasona.....	74
140. Id. de Santa Eulalia de Nembro.....	74

148 y 9018 al 9020 de foros y censos. Fábrica de Biedo.....	211	235. Id. de Santiago de Villazon	96	421 y 9487 al 89. Idem del Puerto	24	493, 494 y 991. Iglesia de San Roman de Amieva	64
149 y 9010 al 9014 de foros y censos. Fábrica de Luanco....	1820	237. Id. de San Miguel de Linars	12	422. Id. de Clavillas	52	501. Fábrica de Sevarga ..	4
151. Id. de Berdicio.....	22	238. Id. de San Martin de Alava	42	425. Simple mayor y menor de Saliencia.....	50	507 al 511. Id. de Meán ..	70
153. Cofradia del Carmen de Nembro	85	239. Id. de Santa Maria de Ardesaldo	18	424 y 9321 al 24. Santuario de San Antonio de las Morteras. 523 y 9374 al 95. Id. de San Bartolomé de Clavillas	200	512 al 519. Luminaria de Argolibio.....	45
154 y 9042 al 9128 de foros y censos. Id. de Animas de Luanco	1680	241. Id. de San Estéban de las Dorigas.....	290	426 y 9451 al 86. Santuario de San Roque de Gua y Caunedo	82	520 al 538 y 1014. Santuario de Santa Marina y San Vicente de Vis	80
156. Id. de San Francisco en Luanco	58	242. Id. de Santa Eulalia de las Dorigas.....	74	427. Id. del Rosario de Caunedo	286	539 al 42. Id. de San Antonio y Animas.....	24
9015 al 9017. Id. del Carmen de Santa Eulalia.....	98	243. Id. de Santiago de la Barca	24	428 y 9568 al 75. Id. de Nuestra Señora de Rozas.....	49	922 al 1002. Luminaria de San Roman de Amieva	80
Mansos de Santa Leocadia....	5	246. Id. de Soto de los Infantes.....	7	429 y 9537 al 67. Id. de Santa Ana de Saliencia	39	CONCEJO DE CANGAS DE ONIS.	
CONCEJO DE ILLAS.		256 y 57. Fábrica de San Justo y Santa Eulalia, de Dorigas	453	430. Id. de Nuestra Señora de la Mesa	210	666 al 675. Rectoral de la Riera, en Covadonga	50
185. Mansos parroquiales de Illas.....	210	258 y 9162. Id. de Santiago de la Barca	56	431. Id. de San Roque de Castro y Pineda.....	220	676 al 693. Id. de San Martin de Grazanes	180
186. Id. de San Jorge de la Peral	229	259, 60 y 61. Id. de Cordovero, Obanes y Anejo.....	54	432. Id. de San Benito de la Riera	98	721 al 724. Fábrica de Santa Maria de Cangas de Onis ..	30
187. Fábrica parroquial de Illas.....	383	264 y 9240 al 9246. Santuario de Ntra. Sra. de Llanden Salas.....	54	9311 a 9317. Id. de Nuestra Señora de las Viñas.....	54	725 a 1257. Id. de San Martin de Margolles	70
188. Id. de San Jorge de la Peral	250	265. Id. de San Andres de Linars	156	9518 y 19. Id. de San Benito de Aguino	16	1256. Capellania de San Bartolomé.....	100
9129 al 9153. Cofradia de Animas de la Magdalena de los Corros.....	60	270, 71 y 9264 al 9273. Idem de San Cristóbal de Malleza y de Santa Bárbara de id.....	75	9518 y 19. Id. de San Benito de Aguino	35	1258 y 39. Capilla de San Tirso.....	20
CONCEJO DE SOTO DEL BARCO.		277. Id. de Nuestra Señora de Santullano.....	320	9320. Id. de Nuestra Señora de la O en Villamayor.....	60	1240. Id. de Miedes	8
196. Cabildo catedral: jugueria de la Estebanina	86	278. Cofradia del Carmen de Camuño.....	7	9323 al 9529. Id. de Nuestra Señora de Gua	35	1242. Santuario de Santa Cruz y Santa Ana.....	30
197. Mansos de la Corrada del cabildo	428	279 y 9290. Id. id. de Cordovero.....	11	9530 al 9536. Id. de Nuestra Señora de la Mesa, en Eudriga	178	1243. Id. de San Vicente de Amieva	8
198. Mansos parroquiales de Ranon	444	280 y 9274 al 9285. Id. del Rosario de Mallecina.....	458	9596 al 9450. Id. de Nuestra Señora del Otero, en Pigüeña, » Id. de San Estéban de las Morteras	177	1257 y 58. Fábrica de Santa Eulalia de Abamia	20
199. Id. de Santa Maria de Riveras.....	220	286. Capellania de Nuestra Señora de Gracia de Villazon... 9199 al 9202. Id. del Rosario en Folgüeras.....	220	435. Mansos de San Salvador de Alesga	314	1270 al 77. Luminaria de Abamia, rebajado lo redimido. 1278 al 85. Id. de San José de Sardon	110
200. Id. de Soto del Barco..	300	9227 al 9229. Sacramento de Villazon.....	110	TEVERGA.		1286 al 88. Id. de Santa Maria	20
201 y 504 de foros y censos. Id. de San Pedro de Corradas..	370	9252 y 53. Cofradia del Rosario de Villazon.....	57	435. Mansos de San Salvador de Alesga	40	» Fábricas de Triongo, Grazanes y Margolles	40
202 y 500 al 503. Fábrica parroquial de Riberas.....	1900	9234 al 56. Ermita de Llamas.....	12	440. Id. de Santo Tomás de Riello	100	» Luminarias de Cangas, Margolles, Abamia, Triongo, Grazanes y Con.....	637
203. Id. de Soto del Barco..	1750	9237 al 59. Luminaria de Santullano.....	34	441. Id. de Santa Maria de Barrio	74	» Fábrica de Abamia, Con y Villaverde	100
204 y 314 al 317. Id. Ranon y Anejo.....	80	9247 al 50. Santurio de San Miguel de Cermeño.....	8	442. Id. de Santo Emilianono de Tajo	216	» Luminaria de San Roque, en Villaverde	50
205. Cofradia del Carmen de la Corrada.....	200	9251 al 55. Id. de San Juan de Malleza.....	37	446. Fábrica de Villamayor, 448. Id. de Urria	800	» Santuario de San Antonio, en Cangas	50
206. Id. de Animas de Soto del Barco.....	28	9288 al 89. Id. del Carmen de San Estéban.....	17	451. Id. de Torce	55	» Mansos del cabildo, en Margolles	120
307. Id. de Animas de Belen	54	Foro de Priero, 8 fanegas... Rentas de la Mitra de la Magdalena en Villamarin.....	40	452. Id. de Alesga.....	146	343 al 54. Mitra episcopal en Linars: mitad de frutos.....	»
308. Idem de Animas de San Pablo.....	45	Capellania del Angel y Virgen del Camino en Folgüeras.....	48	454. Fábrica de Paramo ..	50	CONCEJO DE ONIS.	
309 al 41. Id. d. de Pravia..	150	CONCEJO DE SOMIEDO.		456. Id. del Santo Cristo del Sufragio, en San Miguel de la Plaza	124	739, 740, 1320 al 27. Capellania de Animas de la Rebollada. 741 al 43. Id. de Santa Eulalia	68
Partido de Belmonte.		399. Mitra episcopal: mansos en Cores	103	457 y 9618 al 20. Tercera orden en la Plaza	50	744. Capilla del Buen Suceso; tercio del producto	»
CONCEJO DE YERNES Y TAMEZA.		400. Mansos de Santa Maria del Valle de Ajo	103	461 y 9649 al 76. Santuario del Humilladero, en Focella. 464 y 9568 al 73. Id. de San Roque, en Santianes.....	590	305 y 306. Fábrica de Santa Eulalia	90
Corporaciones.		401. Id. de Santa Maria de las Viñas	41	465 y 9540. Id. del Rosario en Taja	58	1507 al 19. Id. de San Antonio de la Rebollada	60
Números 211 y 346 al 412. Fábricas de Yernes y Tameza, Luminaria de Tameza, Santuario del Rosario en Yernes y Tameza y de San Antonio en Tameza...	730	403. Id. de San Miguel de Villar de Vildes	75	9561 al 67. Id. de Santiago de Santianes	41	1528. Cofradia de Animas del Buen Suceso	30
CONCEJO DE MIRANDA.		405. Id. de San Andres de Veigas	320	9574 al 9617. Id. de Santa Marta de Villanueva	24	1529. Id. de Gamonedo....	30
221. Mansos de San Julian de Quintana.....	78	407. Id. de San Estéban de las Morteras.....	580	9628 al 48. Id. de San Romano de Fresneda.....	205	1350 al 37. Capellania del Cristo de las Injurias, en Sirviella. » Fábrica del Buen Suceso y San Antonio de la Robellada... » Santuario de Santa Maria de Gamonedo	96
225 y 9134 al 9132. Santuario de Ntra. Sra. de las Nieves en Lodon.....	145	408. Id. de San Martin de Pigüeña.....	49	9678 al 80. Id. de Nuestra Señora de las Nieves, en Paramo 9681 al 95. Id. de la Magdalena de Entralgo.....	86	823 al 33. Fábrica de San Juan de Parres	68
224 y 9155 al 9161. Id. de Nuestra Señora de Vega de Quintana	85	409. Id. de San Pedro de la Pola	280	BIENES DEL ESTADO.		1361 y 62. Fábrica de la iglesia parroquial de Santa Maria de Viabaño	30
425 y 24. Cofradia de San Pablo en San Tirso de Oviedo. Bienes de la Mitra en Castañedo.....	70	410. Id. del simple de Llera y Buena Madre	93	CONCEJO DE SOMIEDO.		1363 al 74. Fábrica de San Cosme de Llerandi	563
Santuario de Ntra. Sra. de Bigaña.....	36	411. Id. de Sta. Maria Magdalena de Gua	670	4. Capellania de Nuestra Señora de la Concepcion, en Veigas	96	1479 a 1501. Santurio de San Julian de Fios	80
Mansos de Vegega.....	7	412. Id. de San Julian de Piqueces	550	5. Venta judicial en Cores..	41	1502 al 6. Id. de San Miguel de Cofino	100
CONCEJO DE SALAS.		414. Mansos de Santa Maria Magdalena de Cores	26	Partido judicial de Cangas de Onis.		1509 al 22. Santo Tomás de Colia	80
250. Mitra episcopal; jugueria de Pastern.....	150	415. Fábrica de Aguino.....	350	CONCEJO DE AMIEVA.		1523 al 41. Ermita de San Martin de Llamas, de la hijuela	»
251. Mansos de Mallecina.	480	416 y 9534 al 38. Id. de las Morteras	28	Corporaciones.			
253. Id. de San Felix de Villamar.....	28	417. Id. de Pigüeña	160	471 al 72. Mansos de Santa Maria de Meán.....	800		
		418 y 9490 al 93. Id. de las Viñas.....	28				

de los montes de Sebares.....	66
» Préstamo de de la mitra,	
en Cayarga.....	80
» Fábricas de Cayargas, Fios	
y Nevares.....	20
» Id. de San Lorenzo, Cos-	
me, Mamés y San Damian.....	674
» Ermita de San Julian de	
Fios y San Martin de Llanes....	114

CONCEJO DE PONGA.

9695. Fábrica de la iglesia	
de Sobrefoz.....	8
9699 á 9714. Santuario de	
Nuestra Señora de Ventaniella,	
en Sobrefoz.....	154
» Mansos de Taranes, en	
Ponga.....	427
» Luminaria de Cayargas y	
Biego.....	50

CONCEJO DE RIVADESELLA.

1121 al 25. Rectoral de la	
parroquia de Rivadesella.....	27
1124 al 29. Santo Cristo de	
Rivadesella.....	20
1153 al 59. Cofradía del Car-	
men, en Santa Marina.....	40
1565 y 66. Fábrica de la	
iglesia de Leces.....	22
1571 y 72. Id. de la iglesia	
de Junco.....	26
1576 al 78. Id. de la iglesia	
de San Miguel de Beyo.....	86
1580 y 81. Cofradía de Nues-	
tra Señora de Leces.....	80
1582. Luminaria de idem.....	67
1585. Capellania de San Ma-	
més.....	4
1584. Cofradía de Animas	
de Rivadesella.....	22
1590 y 1591. Nuestra Señora	
de las Candelas de Beyo y co-	
fradía de Animas de id.....	24
1595. San Antonio de Padua.	
1594 y 1595. Santuario de	
Nuestra Señora de Guia.....	20
Mansos de Rivadesella.....	124
Fábrica de San Pedro de Lla-	
no.....	44

BIENES DEL ESTADO.

CANGAS DE ONIS.

9. Venta judicial en Cangas	
de Onis.....	67

PARRES.

10. Capellania de San Fran-	
cisco y Animas de Linares.....	154

RIVADESELLA.

Capellania de Leces.....	107
--------------------------	-----

Partido de Castropol.

CONCEJO DE BOAL.

Corporaciones.

1872 al 1874. Rectoría de	
Bullaso.....	108
2318 al 2522. Octavario de	
Animas de Serandines.....	92
2523 al 2554. Cofradía del	
Santisimo de Serandines.....	214
2552 al 2589. Cofradía de	
los Remedios de Serandines....	300

CONCEJO DE CASTROPOL.

1898. Mitra episcopal de	
Oviedo; mansos de San Juan de	
Muelles.....	15
1899. Quintos del simple de	
Tapia.....	206
1901. Rectoría de Presno.....	150
1905. Id. de Tol y Piñera.....	18
1905. Id. de Ceares.....	33
1906. Fábrica de la iglesia	
de Castropol.....	180
1907. Id. de Moldes.....	730

1908. Id. de Tol y Piñera.....	490
1914. Id. de Campos y Sa-	
labe.....	1280
2376 al 2401. Fábrica de la	
iglesia parroquial de San Martin	
de Tapia, rebajado lo redimido.	
2405 y 6. Santuario de la	
Escontrela.....	51
2407 al 2415. Luminaria de	
San Estéban de Tapia.....	68
Mansos de San Martin de Ta-	
pia.....	590
Sacramento en Salabe.....	50
Fábrica de la iglesia catedral.	
	250

CONCEJO DE COAÑA.

1905. Simple de Folgueras.....	525
1916. Rectoría de Folgueras.....	480
1917. Id. de Villacondide.....	5
1918. Id. de Santa Maria de	
Coaña.....	59
1919. Id. de Cartabio.....	7
9715 al 9725. Fábrica de la	
iglesia de Santa Maria de Coaña.	
	200

CONCEJO DEL FRANCO.

1966 al 1986. Fábrica de la	
iglesia de Valdeparés.....	455

CONCEJO DE SAN TIRSO DE ABRES.

2028 al 2045 y 2555. Fábrica	
de la Iglesia de San Tirso de	
Abres.....	150

CONCEJO DE LA VEGA DE RIVADEO.

2586. Rectoría de Pianton.....	56
2607. Luminaria de Pianton.....	9
2608. Id. de Santa Eulalia de	
Abres.....	9

BIENES DEL ESTADO.

CASTROPOL.

20. Venta judicial en Fer-	
reira.....	56

Pliego de condiciones para la subasta en arrendamiento de las rentas referidas.

1.º Los remates se celebrarán en los puntos, día y hora que se señalen, quedando pendientes de la aprobación de la dirección general de propiedades y derechos del Estado, los que escedan en su tipo de 500 reales.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada á cada uno de ellos.

3.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá en el estado en que se hallen, siendo de su cuenta y riesgo los daños ó perjuicios que se notaren al fenecer el contrato si fueren causados por su culpa ó negligencia: no podrá esperar á los colonos que lleven las fincas que se arriendan á no ser para llevarlas él mismo y todo con acuerdo de la administración.

4.º Los arrendamientos de mayor cuantía, á saber: de 501 rs. á 20000 se reducirán á escritura pública, afianzando su cumplimiento á satisfacción del administrador de propiedades y derechos del Estado ó sus subalternos, bajo su responsabilidad, y lo mismo se entiende respecto á molinos, hornos, posadas y otras fincas de este género, aun cuando sean de menor cuantía.

5.º Para las fincas de menor cuantía, excepto las referidas, bastará una garantía ó fianza correspondiente á su cantidad, siempre que sea á satisfacción del administrador principal ó de los subalternos en los respectivos partidos.

6.º El arriendo será por tiempo de dos años, á saber: el de 1859 y 1860.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendieren, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminacion, á no ser que otra cosa dispusiese el gobierno.

8.º Estarán obligados los arrendatarios á satisfacer el precio del remate en metálico sonante el día 11 de Noviembre de 1859, por las rentas de dicho año y en igual día de 1860 por las de este: además son de su cuenta el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos, pregoneros, el del papel que se invieta, la escritura con su copia y las dietas de peritos si hubiese necesidad de ellos.

9.º Los arrendatarios harán el pago en la administración principal, siempre que las rentas radiquen en el partido judicial de Oviedo, y en las subalternas respecto á las que se hallen en sus distritos ó partidos judiciales.

10. No se admitirá postura á ninguno que esté encausado ó sea deudor á los fondos públicos.

11. Los arrendatarios no podrán pedir perdón ni rebaja por las calamidades ó casos fortuitos, pues es el contrato á suerte y ventura; y no cumpliendo la obligación de pago en los términos contratados, serán apremiados por la administración.

12. Todo arrendatario en el acto del remate estará obligado á afianzar de quiebra.

13. Si hubiere empate en la subasta de los partidos y la doble celebrada en Oviedo, será este preferido.

14 y última. Quedarán sujetos también los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

La subasta se verificará por el orden siguiente: los correspondientes á los partidos referidos, el 27 del actual, en la capital de los mismos, á las diez de la mañana, ante el señor alcalde constitucional, administrador subalterno de propiedades y derechos del Estado, procurador síndico y competente escribano; verificándose doble subasta en esta capital en el espresado día y hora, en el claustro bajo de San Vicente, ante el señor gobernador civil de la provincia, administrador é interventor de propiedades y derechos del Estado y escribano de rentas. Oviedo 12 de Abril de 1859.—Cayetano Arias Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 1.º de abril, esta dirección general ha señalado el día 5 de mayo próximo á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de tercer orden de Oviedo á Sama de Langreo, comprendido entre San Estéban de las Cruces, y la Descolgada, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres reales, treinta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en

esta corte ante la dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el señor gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto, y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de catorce mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo de que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de mil reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de doscientos reales.

Madrid 2 de Abril de 1859.—El director general de obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Oviedo á Sama de Langreo, comprendida entre San Estéban de las Cruces y la Descolgada, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las obras del espresado trozo con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE OVIEDO.

En este juzgado se sigue pleito entre don Francisco Valdés, vecino de la parroquia del Valle, concejo de Candamo, con su yerno y convecino don Fernando Valdés, sobre tasación de bienes y carta de pago de unos dotales, el cual se halla recibido á prueba; habiendo articulado las partes lo que creyeron conveniente.

Por la del demandante don Francisco Valdés se hizo presente: que en el año pasado de 1845 promoviera un espediente en este juzgado sobre la tierra llamada del Castañedon ó Fuente Santa, que

fuera remitida al gobierno de provincia por exhibicion de este juzgado, del cual convenia á su derecho compulsar una escritura presentada en dicho expediente, asi como tambien otros particulares necesarios con citacion contraria; y estimado asi, he acordado oficiar á V. S., como lo hago, rogándole se sirva disponer se exhiba por quien corresponda el indicado expediente, en que intervino el ayuntamiento constitucional de Candamo, á fin de que el asignatario de dicho pleito pueda verificar dicha compulsas el dia que V. S. designa.

Oviedo 11 de Abril de 1859.—José Maria Bustelo y Cancio.

Don José Maria Bustelo y Cancio juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores al concurso voluntario y cesion de bienes hecha por don Atanasio Fernandez, vecino de Tuñon, concejo de Santo Adriano, previniendo á todos que dentro del término de veinte dias acudan ante mí á presentar los títulos justificativos de sus respectivos créditos; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará todo perjuicio. Dado en la ciudad de Oviedo á cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Maria Bustelo y Cancio.—Por su mandado, José Rodriguez.

Don Meliton Mendez de San Julian, juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido, en Asturias.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Blanco (a) Catalan, como marido de Antonia Suarez Ortiguera, vecinos del lugar de Paderne, en el concejo de Navia de este partido y ausente con paradero ignorado, para que al término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio, se apersoné por sí ó apoderado en su nombre en este juzgado á contestar á la demanda de terceria de dominio que de sus doctales interpuso la referida su mujer, y tambien al traslado que se le confiere por término de seis dias respecto á la solicitud de pobreza que asimismo propuso en razon de que se suspendiesen los procedimientos de apremio que se seguian contra el mismo Domingo para indemnizar á Benita Gayo de Brañaescardez, en el concejo de Tinéo, de ciento veintidos reales, precio de una novilla que hurtára en compañía de Manuel Gayo, hermano de aquella, sobre que se formara causa criminal; en la inteligencia, que pasado dicho término sin verificar la presentacion en la forma referida, se le declarará rebelde, y por lo mismo se sustanciará la demanda con los estrados del tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; para todo lo cual se saquen los oportunos ejemplares de este edicto y se fijen en los sitios públicos y acostumbrados de esta poblacion, remitiendo uno al señor gobernador de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma. Dado en

la villa de Luarca y Abril cuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Meliton San Julian.—Por su mandado, Juan Garcia de Gonzalo.

Don José Antonio Estrada, escribano del concejo de Piloña y del juzgado de primera instancia del Infiesto.

Certifico: que en el pleito que se dirá, seguido por mi origen en este juzgado, se dictó la sentencia que literalmente dice:

Sentencia.—En la villa del Infiesto á veintuno de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, el señor don Cipriano de Cuadros, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo examinado el pleito á instancia de don Pedro Melendreras y consortes, vecinos de la parroquia de Beloncio, su procurador don Ramon Gomez, contra don Gregorio Melendi y doña Teresa del mismo apellido, tambien de igual vecindad, procurador de estos respectivamente don Próspero la Villa, y don Manuel Andrés Bermudez, aunque este, á pesar de haberse mostrado parte, no alegó del derecho de su poderdante y fué por ello declarada ésta contumaz y rebelde, sobre accion personal de nulidad de contrato de venta respecto al primero, y real reivindicatoria contra la segunda, por ante mi escribano dijo: Resultando que en ocho de julio próximo pasado acudieron don Pedro Melendreras y consortes solicitando se declarase nula la venta que otorgó en diez y ocho de mayo anterior don Gregorio Melendi en favor de su sobrina la doña Teresa, que son de su propiedad parte de los bienes comprendidos en la escritura de venta; y por último, que dicho don Gregorio carece de derecho para disponer en lo sucesivo de los bienes pertenecientes á su difunta mujer doña Benita Melendreras, porque aun cuando ambos esposos por otra escritura de veintitres de diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, y en razon á que no tenian herederos forzosos, se hicieron recíproca gracia y donacion del usufructo de sus bienes autorizando al sobreviviente á que si por efecto de su poca fortuna se viera en necesidad de enajenar lo propio, pudiese tambien hacerlo de lo del cónyuge premuerto; y que en caso contrario al fallecimiento del último, fuesen sus herederos los respectivos sobrinos en el modo y forma que dicha escritura espresa: no habiendo llegado tal caso de necesidad, y habiendo vendido por dicha primera escritura no solo sus bienes, sino otros de dicha su difunta esposa, se encuentra en el caso previsto por la ley veinticuatro, título treinta y uno de la partida tercera, y el don Gregorio Melendi escepciona:

Que la escritura de mil ochocientos cuarenta y tres contiene la cláusula espresa de que los herederos de uno y otro otorgante no puedan pedir particion, inventario, ni otra cosa que pueda causar al que sobreviva incomodidad alguna, pena de

que se le declare sin derecho alguno á la herencia:

Que no están deslinados los bienes de su mujer, que pertenecientes á esta no cree haber enajenado ningunos, si bien esto resulta inexacto; y por último, que pues con arreglo á la escritura de recíproca donacion, los demandantes, como herederos de su tía doña Benita Melendreras, no pueden decir cuando mas, sino derecho á lo perteneciente á esta, cuando él fallezca, y que para responder de su importe se compromete á dar la debida fianza, pidiendo por todo se le absuelva de la demanda, imponiendo á sus autores perpétuo silencio y se les declare ademas sin derecho alguno á la herencia de doña Benita Melendreras:

Considerando que no tiene exacta aplicacion al caso actual lo dispuesto en la citada ley veinticuatro, título treinta y uno de la partida tercera, pues don Gregorio Melendi no era mero usufructuario que haya enajenado este derecho, sino que tenia tambien autorizacion para vender la propiedad, aunque limitada al caso de necesidad que no es llegado, por lo que, y atendido ademas fué válida conforme á la ley cuatro, título once, partida cuarta, la donacion recíproca entre don Gregorio Melendi y su mujer doña Benita Melendreras, sin que quepa su revocacion por falta de cumplimiento á lo pactado, porque esta accion solo compete al donante respecto al donatario segun lo determina la ley sexta, título cuarto, partida quinta; y por último, que don Pedro Melendreras y consortes están suficientemente garantidos del derecho que les pueda corresponder á la muerte de don Gregorio Melendi, con la fianza que este ofrece:

Considerando que la cláusula penal de la escritura, si bien licita conforme á derecho, no puede tener aplicacion, toda vez que don Gregorio Melendi, enajenando sus bienes sin necesidad, faltó el primero á las condiciones de la donacion, y el derecho deducido rigurosamente por los demandantes, no comprende ninguno de los hechos de aquella.

Vistos los títulos sétimo y veinticinco de la ley de enjuiciamiento civil, fallo: que debo absolver y absuelvo de la demanda á don Gregorio y doña Teresa Melendi, aunque obligado el primero á prestar dentro del quinto dia de la cosa juzgada fianza bastante á favor de los demandantes; de que á su muerte les serán entregados los bienes de su difunta mujer doña Benita Melendreras; declarando nula y ninguna la venta en la parte que hace relacion á los enajenados que correspondian á la misma, y subsistente cuanto ha lugar en derecho por los restantes, con reserva á doña Teresa Melendi de su accion, para que si viere convenirle, reclame del vendedor el saneamiento de los que debe volver conforme á esta sentencia, la cual se hará pública respecto á la rebelde en el Boletín oficial de la provincia y por edictos segun dispone el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil. Asi definitivamente juzgando, sin hacer espresa condenacion de costas, lo mandó y firmó, de que

doy fe.—Cipriano de Cuadros.—Ante mí, José Antonio Estrada.

Para que conste, con referencia al citado pleito, y á instancia de los demandantes, libro el presente que signo y firmo en la villa del Infiesto y Abril siete de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Antonio Estrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SARRIEGO.

Desde el mes de Octubre último se halla en la parroquia de San Roman, un caballo extraño, cuyas señas se espresan á continuacion; y como en la actualidad hacia daño en las heredades, he dispuesto su depósito en dicha parroquia.

Ruego á V. S. se sirva mandar insertar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que su dueño se presente á recojerlo; identificado que sea, pagado el daño y gastos, le será entregado; pues pasados treinta dias, antes que se consuma en depósito, se procederá á lo que corresponda. Sariego, Abril 10 de 1859.—Manuel Suarez.

Señas del caballo.

Alzada, seis cuartas y media escasas; edad, cuatro años; color, castaño oscuro; una estrella en la frente, otra entre la nariz; en la parte interior del talon del pié izquierdo tiene un poco blanco: está capon.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que la inspeccion general del cuerpo de Guardias civiles que V. E. desempeña cambie la denominacion que ha tenido hasta la fecha, titulándose en lo sucesivo direccion general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de abril de 1859.—O'Donnell.—Señor inspector general del cuerpo de Guardias civiles.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se desea encontrar una persona para rejentar una botica en esta provincia. Los que gusten enterarse de los pormenores, podrán dirigirse á don José Gomez, del comercio en Oviedo.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.